

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y nueve euros con veintisiete céntimos (620.689,27 euros), en concepto de compensación de servicios municipales correspondientes a la provincia de Huelva, atribuyendo a cada municipio con población inferior a 50.000 habitantes, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 40 de la Orden de 9 de enero de 2003, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 468.99 81 A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, que se realizarán, de acuerdo con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en los meses de julio y noviembre del presente ejercicio.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencia no finalista que tienen los fondos para la compensación de servicios municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de un mes contado a partir de la materialización del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a esta Delegación certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de asientos contables practicados.

Esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el BOJA o podrá interponer contra la misma directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 4 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

MUNICIPIO	TOTAL	PAGO 1	RESIDUOS	PAGO 2
Alájar	5.407,00 E	2.703,00 E	1,00 E	2.704,00 E
Aljaraque	13.120,00 E	6.560,00 E	0,00 E	6.560,00 E
Almendro, El	5.449,00 E	2.724,00 E	1,00 E	2.725,00 E
Almonaster la Real	10.168,00 E	5.083,00 E	2,00 E	5.085,00 E
Almonte	17.569,00 E	8.784,00 E	1,00 E	8.785,00 E
Alosno	8.449,00 E	4.224,00 E	1,00 E	4.225,00 E
Aracena	10.957,00 E	5.478,00 E	1,00 E	5.479,00 E
Aroche	7.835,00 E	3.917,00 E	1,00 E	3.918,00 E
Arroyomolinos de León	5.643,00 E	2.821,00 E	1,00 E	2.822,00 E
Ayamonte	18.685,00 E	9.342,00 E	1,00 E	9.343,00 E
Beas	8.577,00 E	4.288,00 E	1,00 E	4.289,00 E
Berrocal	5.137,00 E	2.568,00 E	1,00 E	2.569,00 E
Bollullos Par del Condado	13.666,00 E	6.832,00 E	2,00 E	6.834,00 E
Bonares	8.444,00 E	4.222,00 E	0,00 E	4.222,00 E
Cabezas Rubias	5.521,00 E	2.760,00 E	1,00 E	2.761,00 E
Cala	5.827,00 E	2.913,00 E	1,00 E	2.914,00 E
Calañas	8.961,00 E	4.480,00 E	1,00 E	4.481,00 E
Campillo, El	6.509,00 E	3.254,00 E	1,00 E	3.255,00 E
Campofrío	5.742,00 E	2.871,00 E	0,00 E	2.871,00 E
Cañaveral de León	5.202,00 E	2.600,00 E	2,00 E	2.602,00 E
Cartaya	14.344,00 E	7.172,00 E	0,00 E	7.172,00 E
Castaño del Robledo	5.004,00 E	2.502,00 E	0,00 E	2.502,00 E
Cerro de Andévalo, El	7.032,00 E	3.515,00 E	2,00 E	3.517,00 E
Corteconcepción	5.331,00 E	2.665,00 E	1,00 E	2.666,00 E
Cortegana	9.560,00 E	4.779,00 E	2,00 E	4.781,00 E
Cortelazor	5.081,00 E	2.540,00 E	1,00 E	2.541,00 E
Cumbres de En Medio	4.909,00 E	2.454,00 E	1,00 E	2.455,00 E

MUNICIPIO	TOTAL	PAGO 1	RESIDUOS	PAGO 2
Cumbres de San Bartolomé	5.248,00 E	2.624,00 E	0,00 E	2.624,00 E
Cumbres Mayores	6.293,00 E	3.146,00 E	1,00 E	3.147,00 E
Chucena	6.188,00 E	3.093,00 E	2,00 E	3.095,00 E
Encinasola	6.079,00 E	3.039,00 E	1,00 E	3.040,00 E
Escacena del Campo	6.354,00 E	3.176,00 E	2,00 E	3.178,00 E
Fuenteheridos	5.296,00 E	2.648,00 E	0,00 E	2.648,00 E
Galaroza	6.279,00 E	3.139,00 E	1,00 E	3.140,00 E
Gibraltar	13.485,00 E	6.742,00 E	1,00 E	6.743,00 E
Granada de Riotinto, La	5.017,00 E	2.508,00 E	1,00 E	2.509,00 E
Granado, El	5.314,00 E	2.656,00 E	2,00 E	2.658,00 E
Higuera de la Sierra	5.735,00 E	2.867,00 E	1,00 E	2.868,00 E
Hijojales	5.153,00 E	2.576,00 E	1,00 E	2.577,00 E
Hinojos	7.290,00 E	3.645,00 E	0,00 E	3.645,00 E
Isla Cristina	18.691,00 E	9.345,00 E	1,00 E	9.346,00 E
Jabugo	7.219,00 E	3.609,00 E	1,00 E	3.610,00 E
Lepe	18.559,00 E	9.279,00 E	1,00 E	9.280,00 E
Linares de la Sierra	5.077,00 E	2.538,00 E	1,00 E	2.539,00 E
Lucena del Puerto	6.354,00 E	3.177,00 E	0,00 E	3.177,00 E
Manzanilla	6.589,00 E	3.294,00 E	1,00 E	3.295,00 E
Marines, Los	5.089,00 E	2.544,00 E	1,00 E	2.545,00 E
Minas de Riotinto	8.471,00 E	4.235,00 E	1,00 E	4.236,00 E
Moguer	15.854,00 E	7.926,00 E	2,00 E	7.928,00 E
Nava, La	5.080,00 E	2.540,00 E	0,00 E	2.540,00 E
Nerva	9.168,00 E	4.583,00 E	2,00 E	4.585,00 E
Niebla	7.825,00 E	3.912,00 E	1,00 E	3.913,00 E
Palma del Condado, La	11.550,00 E	5.775,00 E	0,00 E	5.775,00 E
Palos de la Frontera	10.494,00 E	5.247,00 E	0,00 E	5.247,00 E
Paterna del Campo	7.815,00 E	3.907,00 E	1,00 E	3.908,00 E
Paymogo	5.749,00 E	2.874,00 E	1,00 E	2.875,00 E
Puebla de Guzmán	7.374,00 E	3.687,00 E	0,00 E	3.687,00 E
Puerto Moral	5.039,00 E	2.519,00 E	1,00 E	2.520,00 E
Punta Umbria	13.884,00 E	6.941,00 E	2,00 E	6.943,00 E
Rociana del Condado	9.175,00 E	4.587,00 E	1,00 E	4.588,00 E
Rosal de la Frontera	6.116,00 E	3.058,00 E	0,00 E	3.058,00 E
San Bartolomé de la Torre	6.894,00 E	3.447,00 E	0,00 E	3.447,00 E
San Juan del Puerto	8.942,00 E	4.471,00 E	0,00 E	4.471,00 E
Sanlúcar de Gudiána	5.128,00 E	2.564,00 E	0,00 E	2.564,00 E
San Silvestre de Guzmán	5.324,00 E	2.662,00 E	0,00 E	2.662,00 E
Santa Ana la Real	5.202,00 E	2.600,00 E	2,00 E	2.602,00 E
Santa Bárbara de Casa	5.764,00 E	2.882,00 E	0,00 E	2.882,00 E
Santa Olatia del Cala	6.373,00 E	3.186,00 E	1,00 E	3.187,00 E
Trigueros	9.787,00 E	4.893,00 E	1,00 E	4.894,00 E
Valdelarco	5.051,00 E	2.525,00 E	1,00 E	2.526,00 E
Valverde del Camino	13.396,00 E	6.697,00 E	2,00 E	6.699,00 E
Villablanca	6.276,00 E	3.137,00 E	2,00 E	3.139,00 E
Villalba del Alcor	7.280,00 E	3.640,00 E	0,00 E	3.640,00 E
Villanueva de las Cruces	5.161,00 E	2.580,00 E	1,00 E	2.581,00 E
Villanueva de los	7.000,00 E	3.499,00 E	2,00 E	3.501,00 E
Villarrasa	6.305,00 E	3.152,00 E	1,00 E	3.153,00 E
Zalamea la Real	8.209,00 E	4.104,00 E	1,00 E	4.105,00 E
Zufre	5.565,27 E	2.781,00 E	3,27 E	2.784,27 E
TOTALES	620.689,27 E	310.307,00 E	75,27 E	310.382,27 E

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales la subvención correspondiente al cuarto trimestre de 2002, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo beneficiarios de las subvenciones, los Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ha remitido a esta Consejería, de conformidad con el procedimiento de aplicación de la subvención establecido

en el artículo 47 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, certificación sobre el número de actuaciones realizadas por turno de oficio en cada Colegio durante el cuarto trimestre de 2002, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura, asociado a las mismas.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 45.1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía

D I S P O N G O

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, por el importe que a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.48300.14B, por la prestación, por los Colegios, del servicio de representación gratuita, durante el cuarto trimestre de 2002.

Actuaciones por Turno de oficio	360.828,29 €
Gastos de funcionamiento e infraestructura	28.866,26 €
Total	389.694,55 €

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado, por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, al abono de la indemnización por la prestación del servicio de representación correspondiente al cuarto trimestre de 2002, realizado por los Colegios de Procuradores que lo integran y que comprende los gastos relativos a la representación jurídica por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de la totalidad de su importe, en base a las certificaciones expedidas por los respectivos Colegios sobre el número de actuaciones realizadas durante el cuarto trimestre de 2002 y por el coste asociado a las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 45.1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes del 30 de abril de 2004, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Quinto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo

46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 3 de abril de 2003, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública en los Organos Judiciales que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con motivo de la huelga general convocada para el próximo día 10 de abril de 2003 de duración dos horas mediante el establecimiento de los servicios esenciales mínimos.

La Organización Sindical Unión General de Trabajadores (UGT) ha convocado una huelga que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español, y que tendrá lugar durante la jornada del día 10 de abril de 2003, y su duración será de 2 horas que en el sector justicia la huelga se desarrollará durante las dos horas últimas de la jornada.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha considerado como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de la Huelga del 10 de abril de 2003 los servicios mínimos que se mencionan en el Anexo I, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos en los órganos judiciales y en el resto de los servicios de la Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en las actuaciones de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo II a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencia del tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999,